## ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO

APRUEBAN CONVENIO DE PRESTAMO ENTRE EL PERU Y EL "BIRF", POR 40 MILLONES DE DOLARES, PARA FINANCIAR LA EJECUCION DEL PROYECTO "DESARROLLO RURAL DE CHANCHAMAYO—SATIPO"

## DECRETO SUPREMO Nº 181-84-EFC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## CONSIDERANDO:

Que por Ley 23724 se autoriza al Poder Ejecutivo a concertar durante 1984 operaciones de crédito externo a plazos mayores de un año hasta por el monto de US \$ 1,7000'000,000.00

Que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF— ha convenido en otorgar un préstamo para ser destinado a financiar la ejecución del proyecto "Desarrollo Rural de Chanchamayo-Satipo" cuya ejecución estará a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo —INADE—;

Que el Instituto Nacional de Planificación ha asignado prioridad a la ejecución del citado proyecto;

Que el Banco de la Nación ha aprobado su intervención en su condición de Agente Financiero del Estado;

Que con la presente operación no se sobrepasa el monto anual de endeudamiento autorizado y la misma se encuentra dentro del Programa Anual de Concertaciones para 1984;

Que sobre el particular han informado favorablemente las Direcciones Generales de Crédito Público y de Presupuesto Público, así como la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio:

Economía, Finanzas y Comercio; Que la Contraloría General de la República lo ha encontrado procedente;

De conformidad con el artículo 79º de la Ley 16360, las Leyes 23740 y 23724 y el Decreto Legislativo Nº 5;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso;

## DECRETA:

Artículo 1º- Apruébase el Convenio de Préstamo que en 7 artículos y 8 anexos han convenido la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- hasta por un monto equivalente en diversas monedas de US 5 40'000 000.00 (CUARENTA MILLONES DE DO-LARES AMERICANOS) los mismos que serár destinados a financiar la ejecución del proyecto que se precisa en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. El préstamo será pagadero mediante cuotas semestrales con vencimientos entre el 15 de Setiembre de 1938 y el 15 de Marzo del 2001, devengando intereses a una tasa anua! para cada período de intereses, superior en un 1/2% anual al costo de los empréstitos calificados correspondiente al último semestre que termine antes del comienzo del período de intereses de ouc se trate, además se pagará una comisión de compromiso de 3/4% del 1% anual sobre el principal del préstamo no retirado y otra comisión de US 🕈 99,751.00 (NOVENTINUEVE MIL SETECIENTOE CINCUENTIUN DOLARES AMERICANOS) por una sola vez.

Artículo 2º— Autorízase al Ministro de Economía, Finanzas y Comercio a suscribir en representación de la República del Perú, el Convenio de Préstamo que se aprueba por el artículo anterior así como los documentos complementarios que se requieran para su ejecución. Igualmente autorízase al Instituto Nacional de Desarrollo—INADE— a suscribir los documentos necesarios a su implementación.

Artículo 3º— El servicio de amortización, intereses y demás cargas del préstamo que se aprueba por el presente Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le corresponda en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 4º— El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio y de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUNOZ, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.